

# Comentarios predictamen Ley que establece medidas para impulsar la Masificación del Gas Natural

**(observaciones del Presidente a la autógrafa)**

**Comisión de Energía y Minas**

**09.04.24**

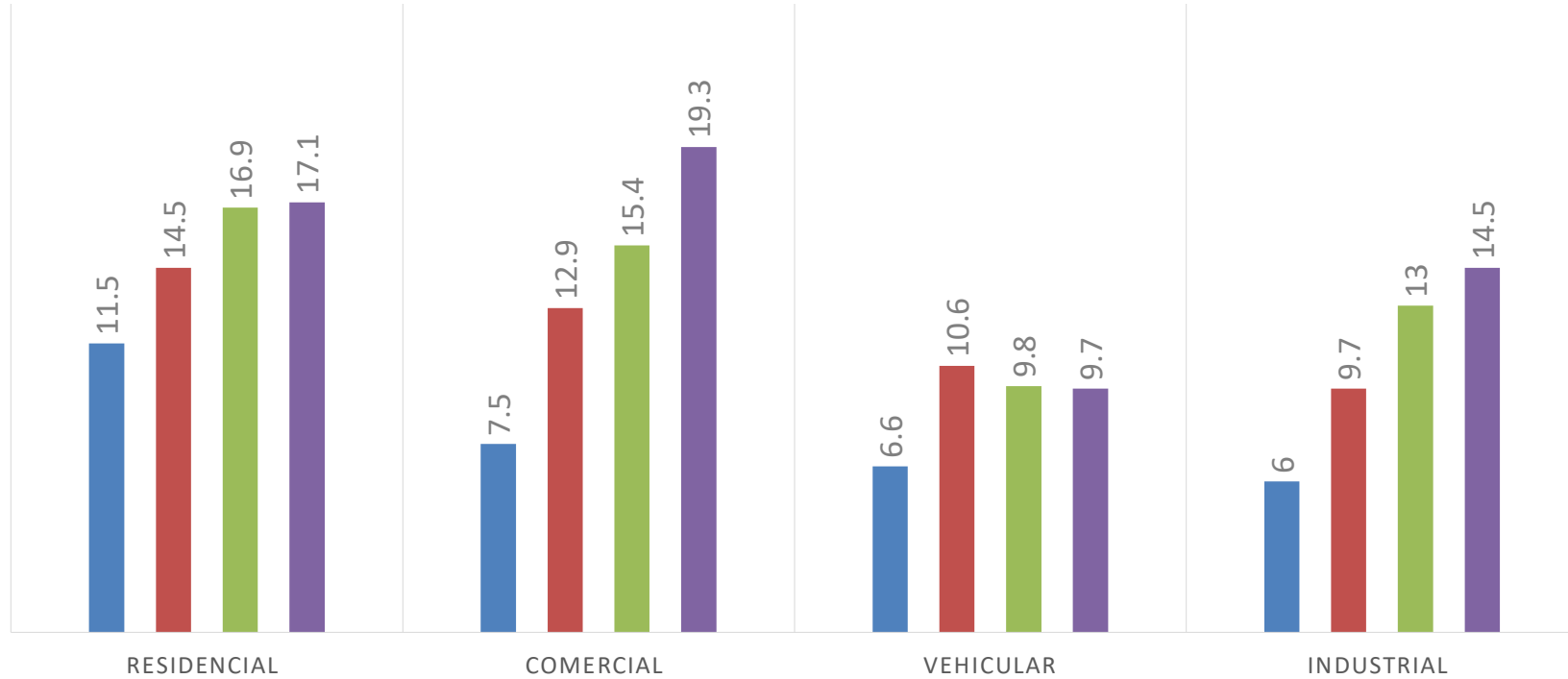
# **MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA EL ACCESO DESCENTRALIZADO AL GN (art. 8)**

---

# TARIFA EN EL PERÚ (US\$ MMBTU)

## CONCESIONES DE DISTRIBUCIÓN DE GN

■ Lima y Callao ■ Ica ■ Norte ■ Suroeste



Fuente: MINEM PL 679

# Beneficios del Mecanismo de Compensación

**ALCANCE:  
USUARIOS  
REGULADOS HASTA  
900,000 m<sup>3</sup>/mes o  
30,000m<sup>3</sup>/día**

Mejora las condiciones de competitividad de la energía en las regiones, lo cual dinamizará y descentralizará la inversión económica nacional.

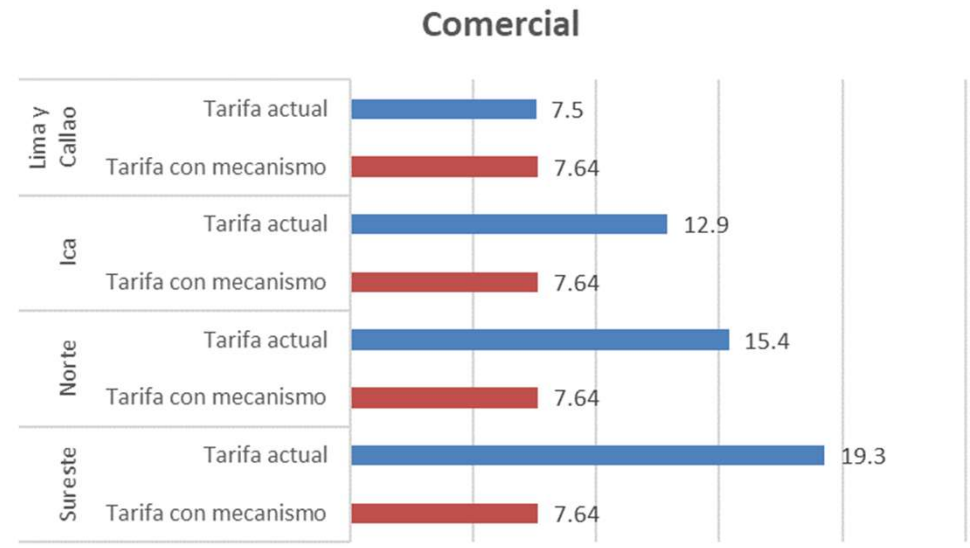
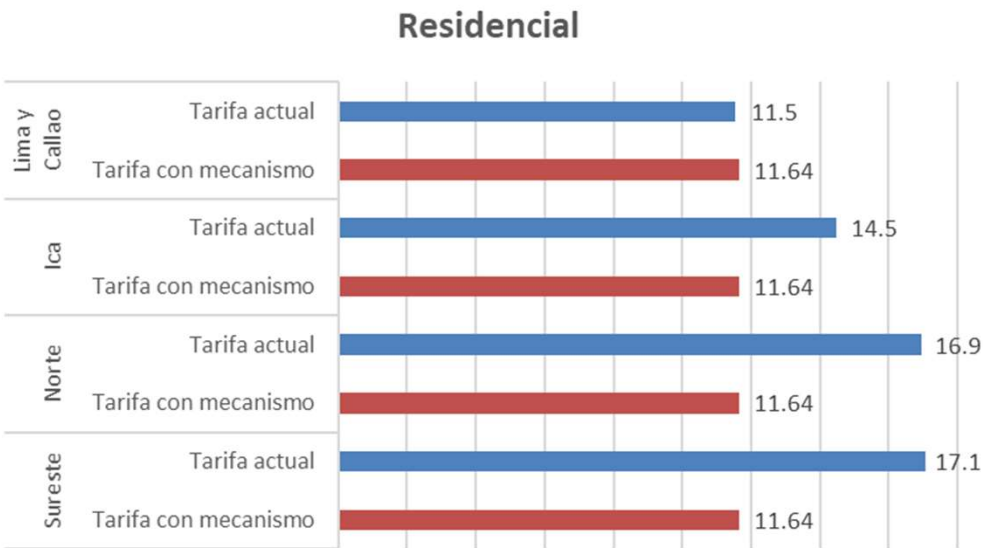
Viabiliza llevar gas natural a las regiones de menores recursos en el país.

Viabiliza la inversión en nuevas redes de gas natural en regiones, al tener más consumidores que llenen las redes para que su costo sea eficiente.

**Incremento en la seguridad energética a nivel nacional, mayor autonomía y soberanía energética**

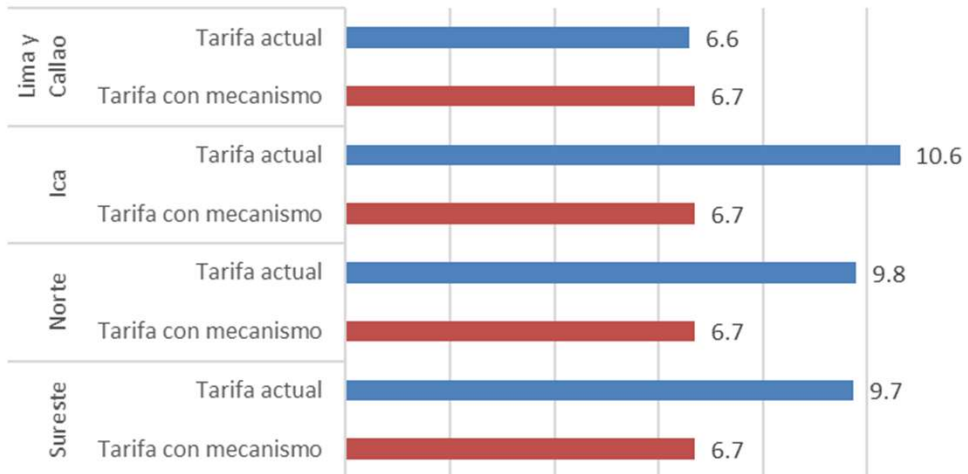
Nuevas redes y nuevos usuarios residenciales con acceso al gas natural- mejoras de calidad de vida y economía,

# COMPARATIVO TARIFAS ACTUAL VS TARIFAS CON MECANISMO DE COMPENSACIÓN (US\$ MMBTU)

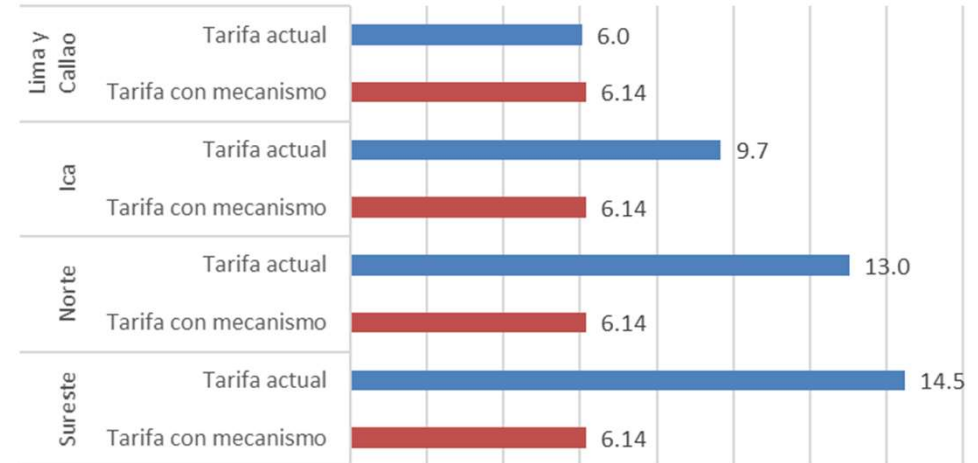


# COMPARATIVO TARIFAS ACTUAL VS TARIFAS CON MECANISMO DE COMPENSACIÓN (US\$ MMBTU)

## Vehicular



## Industrial



## Mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al GN

- Finalidad es nivelar los precios finales del GN para los usuarios regulados del servicio de distribución de gas natural por red de ductos a nivel nacional.
- El financiamiento debe tener una PRELACIÓN:
  - a. Recurso del FISE conforme al cálculo que realice el administrador del fondo, sin afectar los programas de acceso de GLP y masificación de gas natural del FISE.
  - b. Recargo al servicio de transporte de gas natural por ductos, que se aplica a todos los clientes de las empresas que realizan el servicio de transporte de gas natural por ductos.

El recargo que es pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica.

- El recargo es calculado con periodicidad anual, o ante la ocurrencia de eventos que impliquen la necesidad de una nueva evaluación, y es recaudado y transferido por el prestador del servicio de transporte de gas natural por red de ductos.
-

## Mantener el texto aprobado en el dictamen de la CEyM 25.01.23

### CAPÍTULO III MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA EL ACCESO DESCENTRALIZADO AL GAS NATURAL

#### **Artículo 8. Creación del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural**

- 8.1. Se crea el mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural, cuya finalidad es nivelar los precios finales del gas natural para los usuarios regulados del servicio de distribución de gas natural por red de ductos a nivel nacional.
- 8.2. El mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural es financiado de acuerdo a lo que se establece en los siguientes literales, respetando el orden de prelación:
  - a. Los recursos provenientes del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), conforme al cálculo que realice el administrador del fondo, sin afectar los programas de acceso de GLP y masificación de gas natural del FISE.  
Los montos que se calculan como disponibles para el mecanismo de compensación son anuales y la transferencia a las empresas concesionarias se realiza trimestralmente de acuerdo al procedimiento que emite Osinergmin.
  - b. En el caso de que lo indicado en el literal a) no sea suficiente, el monto restante es cubierto mediante un recargo al servicio de transporte de gas natural por ductos, que se aplica a todos los clientes de las empresas que realizan el servicio de transporte de gas natural por ductos, el cual es administrado por el Osinergmin.  
El recargo que es pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica, y es administrado y regulado por el Osinergmin según lo que disponga el reglamento.
- 8.3. El recargo es calculado por el Osinergmin con periodicidad anual, o ante la ocurrencia de eventos que impliquen la necesidad de una nueva evaluación, y es recaudado y transferido por el prestador del servicio de transporte de gas natural por red de ductos, conforme a las disposiciones que emita el Osinergmin en su calidad de administrador.



# AGENCIA DE INVENTARIOS DE COMBUSTIBLE

## CAPÍTULO IV

(artículos 11 – 17)

---

## NATURALEZA JURIDICA

- Entidad privada sin fines de lucro
- Personería de derecho público
- Conformada por todos los agentes obligados a mantener existencias y el MINEM.

## FUNCIÓN PRINCIPAL

- La AIC tiene por función principal gestionar, promover y desarrollar nuevas instalaciones de almacenamiento de hidrocarburos y nueva infraestructura de terminales marítimos
- Asimismo, de aquella infraestructura por construir con la finalidad de garantizar el abastecimiento continuo y regular de combustibles líquidos, GLP y otros hidrocarburos, en concordancia con la Política Energética Nacional.
- El Reglamento de la presente ley podrá disponer las excepciones a este artículo que sean técnicamente necesarias."

# Los consumidores de combustibles líquidos y GLP financiarán la construcción de la infraestructura nueva

*"15.1. Se autoriza el uso de los recursos del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE), previsto en la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, para financiar los proyectos de infraestructura para el almacenamiento de hidrocarburos y terminales marítimos, de acuerdo a los lineamientos que establezca el MINEM en el reglamento de la presente norma."*

---

# Los consumidores de combustibles líquidos y GLP financiarán la construcción de la infraestructura nueva

- El SISE será remunerado mediante el Cargo Tarifario SISE, el que servirá para recaudar el costo total de inversión
- El Cargo Tarifario SISE se aplicará a los consumidores finales de combustibles líquidos y GLP. Es un nuevo cargo que depende del monto de inversión del proyecto
- El Cargo Tarifario SISE será recaudado por los Productores e Importadores que realizan la venta primaria
- La cuantía del cargo tarifario SISE depende de los montos de inversión de los proyectos
- No se ha identificado las necesidades de mayor capacidad de almacenamiento hacia el futuro con el fin de acotar la afectación a los consumidores.



**Se requiere un análisis más detallado**

---

# La iniciativa genera inseguridad jurídica para el sector privado

- Elimina la disposición que exceptuaba del ámbito de la gestión de la AIC a las instalaciones de almacenamiento de hidrocarburos pertenecientes al sector privado
- Aumenta la inseguridad jurídica que genera esta iniciativa normativa porque podría tener efectos expropiatorios sobre las instalaciones construidas por el sector privado.



**Se requiere un análisis más detallado**

---

# Competencia desleal con los proyectos privados

*"17.1 Los costos de los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE), son resultado de los procesos de licitación o de promoción de inversión privada o subastas que realice la AIC.*

**Los costos de inversión financiados por el SISE no están sujetos a devolución y no son considerados para el cálculo de las tarifas y costos financieros.**

*17.2 **Las tarifas por el uso de infraestructura y los costos financieros para mantener las existencias de los hidrocarburos son determinados por el Osinergmin,** conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de Energía y Minas."*

---

# Competencia desleal con los proyectos privados

- Los recursos del SISE, que financiarán la Infraestructura para Almacenamiento de Hidrocarburos y Terminales Marítimos, no serán devueltos, ni considerados para el cálculo de las tarifas y costos financieros.
- La infraestructura que promueva el Estado en el marco de la AIC, le haría una competencia desleal a los proyectos que pretendan desarrollar los privados, los cuales sí considerarán en sus tarifas los costos de inversión al igual que en sus costos financieros.
- Los proyectos que impulse la AIC desplazarán cualquier iniciativa privada
- Se crea una "empresa estatal de almacenamiento"



**Se requiere un análisis más detallado**

---



**IMPULSANDO EL  
DESARROLLO**

GAS Y PETRÓLEO DEL PERÚ

